



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 1997 0042

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la entrega de dineros, el juzgado haciendo una revisión del expediente encuentra que se incurrió en un yerro en el auto del 27 de noviembre de 2023 (registro **#26**), al momento de registrar en el literal B del punto i), y, en el literal a) del punto iii), el nombre del acreedor acumulado, puesto que, en dicho proveído se registró a la señora ADRIANA VARGAS CEBALLOS como acreedora, siendo que la misma funge como **pasiva**, en la demanda acumulada, así como se observa de la imagen de pantalla:

*JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., seis de septiembre del dos mil.*

*Reunidas como se encuentran las exigencias de los
Artículos 75 y 488 del C. de P. Civil, el Juzgado DISPONE:*



*Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva
singular de MINIMA cuantía en favor de MARY ALEIDA GIL
TENJO en contra de ADRIANA VARGAS CEBALLOS y ERNESTO
VARGAS PRADA, por los siguientes conceptos:*

En efecto, la acreedora es la señora **MARY ALEIDA GIL TENJO**, y no como se indicara en el auto referenciado; motivo por el cual, se hace necesario corregir dicha falencia, dando aplicación a lo consagrado en el artículo 286 del ordenamiento general del proceso, para lo cual, se dispone:

1.- CORREGIR el literal B) del punto i), y, el literal a) del punto iii) del auto del 27 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

"(...)

B.- Crédito Demanda Acumulada

(i).- Crédito a favor de la señora **MARY ALEIDA GIL TENJO**, cuya liquidación fue aprobada en la suma de \$27.092.040 m/cte. (fol. 37)

(...)

iii.- De los dineros por entregar:

a.- Para la acreedora **MARY ALEIDA GIL TENJO** los títulos No. 4333658 y No. 4333756 de fecha 28/11/2013 por el monto de \$2.344.000 y \$27.093.040 m/cte., con los cuales se canceló las liquidaciones de crédito y costas de la demanda acumulada.

II.- Conforme a lo expuesto anteriormente, y, en atención a la entrega de dineros reclamados por el abogado CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, en nombre de la demandada ADRIANA M. VARGAS CEBALLOS, según registro #27, y cuyo pronunciamiento hizo este Despacho, por auto del 14 de diciembre de 2023 (Registro #29), no se encuentra ajustado a derecho, lo que motiva deba declararse sin efecto, pues tal, como se indicara anteriormente, quien es la titular de los dineros de la demanda acumulada es la señora **MARY ALEIDA GIL TENJO**. Lo anterior origina:

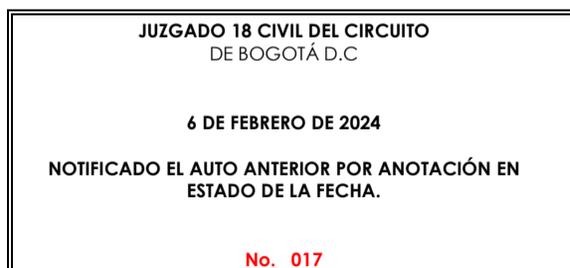
DECLARAR sin valor ni efecto la orden dada en el auto del 14 de diciembre de 2023, referida a "*ENTREGAR a la demandante acreedora ADRIANA VARGAS CEBALLOS, los dineros que se hallen consignados a su favor, por concepto del pago de la acreencia acumulada*".

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7f3dd9174cf8e35fd53910a7815ca5289b65bcb590790921d6f94fd40c62fb**

Documento generado en 05/02/2024 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2018 0418

I.- Conforme a la documentación arribada, vista en el registro **#22 a 25**, se dispone:

TENER notificado de manera personal al curador ad litem JAIRO ANDRÉS VIRVIESCAS LAVERDE, en su condición de representante legal del demandado, del auto mandamiento de pago librado en su contra.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré No. 009005204729 Y/O 2d31281, y los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 25 de septiembre de 2018, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por la suma de \$125.889.567 mcte., por concepto de saldo insoluto, y los intereses moratorios desde el 20 de noviembre de 2017 hasta su pago; y, se dispuso el embargo y secuestro del automotor de placa DZW-017.

Al no lograr la notificación del demandado **ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA**, se hizo el emplazamiento de que habla el canon 293 de la disposición general del proceso, posteriormente se le designó curador ad litem que lo reemplazara, seguidamente se le notificó de forma personal, así como

consta en el acta de Diligencia de Notificación Personal Vía Virtual de fecha 11 de diciembre de 2023. Dentro del término de ley, guardo silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 4'410.000 M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

II.- De la solicitud elevada por el acreedor cesionario LUIS FELIPE CAVAJAL del proceso que cursa en el JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad de NEIVA del departamento del Huila:

NEGAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el automotor identificado con la placa DUL 161, toda vez que, el competente para

determinar, cuál de los embargos se registró en primer lugar, es la autoridad de Tránsito; y, en aplicación a las funciones que su cargo le impone debe notificarle a esta sede judicial, si el embargo continúa vigente o no.

PONER en conocimiento del tercero interesado que, a la fecha, esta autoridad judicial no ha recibido comunicación alguna procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD de la ciudad de NEIVA comunicando la situación que informa el solicitante.

ADVERTIR que, una vez, la Secretaría de Movilidad, le anuncie a este Despacho, la situación corregida, y envíe el certificado de tradición del automotor con el embargo desplazado, por simple lógica, la medida ordenada por esta sede judicial, no surtirá efecto alguno.

III.- Atendiendo lo manifestado por el acreedor cesionario LUIS FELIPE CAVAJAL del proceso que cursa en el Juzgado 4° De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la ciudad de NEIVA del departamento del Huila, se dispone:

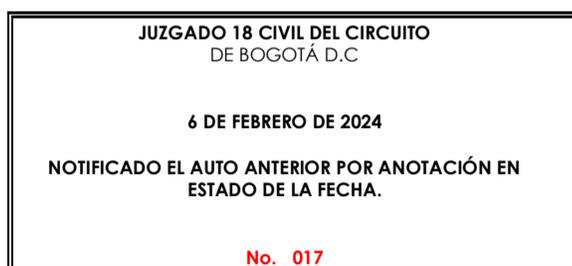
OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de la ciudad de NEIVA del departamento del HUILA, a efectos determine el estado actual del embargo ordenado por este despacho judicial mediante oficio No. 1891 del 2 de julio de 2019, donde se dispuso medida cautelar sobre el automotor de placa **DUL-161**. Secretaría anexe la comunicación en comento.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a114a87e9cc7faa0da132b8b0704c92e65b452aca47266971c1ddd2fceac43**

Documento generado en 05/02/2024 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reorganización No. 2019 0132

De la solicitud elevada por el acreedor BANCO DAVIVIENDA SA:

INCORPORAR a los autos la manifestación que eleva la apoderada del Banco Davivienda SA., Sobre los montos de las acreencias para los fines pertinentes.

PONER en conocimiento del interesado que, de lo expuesto en su solicitud, será motivo de pronunciamiento por la juez, al momento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 017</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443bc0a361e0258c9b55a3fd88be6209df3c491885c021f99993387e67be8dd0**

Documento generado en 05/02/2024 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00311– 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada por la parte demandante procedente de G&G LOGISTIC GROUP S.A.S. que contiene escrito respecto al contrato con las fuerzas militares y el recibo de un pago de \$60.000.000 suscrito por las partes.

De otro lado, tómesese nota que según lo informó secretaria en el informe secretarial que ingresa hoy al despacho, el demandado BENJAMIN NIÑO CELY y su apoderada ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ no justificaron su inasistencia, por tanto, atendiendo lo que establece el artículo 372 del Código General del Proceso, se les impone multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de los mencionados que deberán consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN multas y cauciones efectivas N°3-0070-000030-4 del Banco Agrario dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia lo cual deberán acreditar en debida forma.

Finalmente, se aclara el acta N°3 visible en el archivo 17 del cuaderno principal en el sentido de indicar que la diligencia no se pudo adelantar fue por inasistencia de la parte demandada y su apoderada, pues la parte demandante si estuvo presente en la audiencia; además, debe tenerse en cuenta que como se indicó en la diligencia del 23 de enero de 2024, la hora fijada para continuar las diligencias del 7 de febrero de 2024 es 9:30 am.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 019

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb818cfd79f2407c4f0b107a6ec507593ce72074ccab2986502b3242cdc139b**

Documento generado en 05/02/2024 01:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 2020 – 00445– 00

El despacho procede a modificar la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante ya que no se ajustan los intereses; en consecuencia, la liquidación de crédito quedara de la siguiente manera de acuerdo a las liquidaciones anexas a este proveído elaborada a través del liquidador web de la Rama Judicial:

PAGARE N°379561102092826:

CAPITAL	\$18.305.012
INTERESES CORRIENTE	\$ 810.668
INTERESES DE MORA	\$17.819.039,05
<hr/>	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$36.934.719,05

PAGARE N°5288840066835720:

CAPITAL	\$23.384.257
INTERESES CORRIENTE	\$ 1.626.062
INTERESES DE MORA	\$22.763.437,07
<hr/>	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$47.773.756,07

PAGARE N°5536628084439694:

CAPITAL	\$52.551.526
INTERESES CORRIENTE	\$ 4.535.920
INTERESES DE MORA	\$51.156.355,11
<hr/>	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$108.243.801,11

PAGARE N°4625538594:

CAPITAL	\$75.598.417,62
INTERESES CORRIENTE	\$ 8.429.375,82
INTERESES DE MORA	\$73.396.692,51

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$157.224.485,33
-------------------	------------------

PAGARE N°207419308079:

CAPITAL	\$20.530.526,34
INTERESES CORRIENTE	\$ 1.706.125,55
INTERESES DE MORA	\$19.985.469,04

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$42.222.120,93
-------------------	-----------------

Por lo anterior, sobre dichos montos se imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>6 de febrero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>019</u>

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	República de Colombia														
2	Consejo Superior de la Judicatura														
3	RAMA JUDICIAL														
4															
5	lesde	(dd/mm/aaaa)	asta (dd/mm/aaaa)	NoDías	asa Anua	asa Máxim	ntAplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalLIquid	ateresMora	Períod	Saldoint	Mora	SubTotal
6	19/03/2020	3/03/2020	13	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 163.159,76	\$ 163.159,76	\$ 18.468.171,76		
7	01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 371.943,54	\$ 535.103,31	\$ 18.840.115,31		
8	01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 375.201,95	\$ 910.305,16	\$ 19.215.317,16		
9	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 361.856,12	\$ 1.272.161,28	\$ 19.571.173,28		
10	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 373.318,00	\$ 1.645.079,28	\$ 19.951.091,28		
11	01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 377.034,10	\$ 2.023.113,38	\$ 20.328.125,38		
12	01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 365.934,60	\$ 2.389.047,98	\$ 20.694.059,98		
13	01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 375.367,45	\$ 2.762.415,43	\$ 21.067.427,43		
14	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 356.876,10	\$ 3.119.291,54	\$ 21.424.303,54		
15	01/12/2020	31/12/2020	31	25,98	25,98	25,98	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 361.760,83	\$ 3.481.052,36	\$ 21.798.064,36		
16	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 359.169,81	\$ 3.840.222,17	\$ 22.145.234,17		
17	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 328.087,27	\$ 4.168.309,44	\$ 22.473.321,44		
18	01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 360.825,96	\$ 4.529.145,40	\$ 22.834.167,40		
19	01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 347.404,42	\$ 4.876.549,82	\$ 23.181.661,82		
20	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 357.316,44	\$ 5.233.866,26	\$ 23.538.878,26		
21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 345.610,63	\$ 5.579.476,89	\$ 23.884.488,89		
22	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 356.574,48	\$ 5.936.051,36	\$ 24.241.063,36		
23	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 357.687,29	\$ 6.293.738,65	\$ 24.598.750,65		
24	01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 345.251,61	\$ 6.638.990,27	\$ 24.944.002,27		
25	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 354.718,02	\$ 6.993.708,29	\$ 25.298.720,29		
26	01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631216	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 346.687,16	\$ 7.340.395,45	\$ 25.645.407,45		
27	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 361.760,83	\$ 7.702.156,28	\$ 26.007.168,28		
28	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 365.454,83	\$ 8.067.611,11	\$ 26.372.623,11		
29	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 340.712,32	\$ 8.408.323,43	\$ 26.713.325,43		
30	01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 380.326,74	\$ 8.798.650,17	\$ 27.093.662,17		
31	01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 378.279,99	\$ 9.186.930,16	\$ 27.471.942,16		
32	01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 402.822,46	\$ 9.568.752,61	\$ 27.874.764,61		
33	01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 401.807,58	\$ 9.971.560,20	\$ 28.276.572,20		
34	01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 430.847,33	\$ 10.402.407,52	\$ 28.704.419,52		
35	01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000789104	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 447.213,69	\$ 11.044.621,21	\$ 29.154.634,21		
36	01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 454.485,36	\$ 12.804.106,57	\$ 29.609.118,57		
37	01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861665	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 488.672,94	\$ 11.792.779,51	\$ 30.097.791,51		
38	01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 492.088,79	\$ 12.284.868,30	\$ 30.589.880,30		
39	01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 539.489,39	\$ 12.824.357,69	\$ 31.123.269,69		
40	01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 559.165,96	\$ 13.383.523,66	\$ 31.688.523,66		
41	01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,010123603	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 524.637,66	\$ 13.909.161,32	\$ 32.173.313,32		
42	01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,01042623	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 591.418,74	\$ 14.499.650,06	\$ 32.804.592,06		
43	01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,01057656	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 580.812,22	\$ 15.080.392,28	\$ 33.385.404,28		
44	01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,01021615	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 582.294,41	\$ 15.662.686,70	\$ 33.962.686,70		
45	01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,01011683	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 555.566,20	\$ 16.218.252,90	\$ 34.523.264,90		
46	01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,01000283	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 567.616,02	\$ 16.785.868,92	\$ 35.090.882,92		
47	01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 557.698,79	\$ 17.343.567,72	\$ 35.648.579,72		
48	01/09/2023	27/09/2023	27	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 18.305.012,00	\$ 18.305.012,00	\$ 475.471,33	\$ 17.819.039,05	\$ 36.124.051,05		
49															
50	Asunto	Valor													
51	Capital	\$ 18.305.012,00													
52	Total Interés de Plazo	\$ 810.668,00													
53	Total Interés Mora	\$ 17.819.039,05													
54	Total a Pagar	\$ 36.934.719,05													
55															

57															
58															
59	lesde	(dd/mm/aaaa)	asta (dd/mm/aaaa)	NoDías	asa Anua	asa Máxim	ntAplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalLIquid	ateresMora	Períod	Saldoint	Mora	SubTotal
60	19/03/2020	3/03/2020	13	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 23.384.257,00	\$ 23.384.257,00	\$ 23.384.257,00	\$ 208.433,07	\$ 208.433,07	\$ 23.592.690,07		
61	01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 23.384.257,00	\$ 23.384.257,00	\$ 475.149,83	\$ 683.582,90	\$ 24.067.839,90		
62	01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 23.384.257,00	\$ 23.384.257,00	\$ 479.312,25	\$ 1.162.895,16	\$ 24.547.152,16		
63	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.384.257,00	\$ 23.384.257,00	\$ 462.263,37	\$ 1.625.158,53	\$ 25.009.415,53		
64	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.384.257,00	\$ 23.384.257,00					

111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166

lesde	(dd/mm/aaaa)	hasta	(dd/mm/aaaa)	NoDías	asa	Anual	asa	Máxim	ntAplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquid	iteresMora	Period	SaldoIntMora	SubTotal
19/03/2020	3/03/2020	13	28,425	28,425	28,425	0,0006895646	\$ 52,551,526.00	\$ 52,551,526.00	\$ 468,412.40	\$ 468,412.40	\$ 53,019,938.40					
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,067,805.95	\$ 1,067,805.95	\$ 54,087,744.35					
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,077,169.17	\$ 2,144,975.12	\$ 55,232,719.52					
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,038,846.17	\$ 3,183,821.29	\$ 56,203,540.81					
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,073,474.37	\$ 4,257,295.66	\$ 57,277,836.47					
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,082,420.35	\$ 5,339,716.01	\$ 58,359,552.48					
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000663655	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,050,554.99	\$ 6,390,271.00	\$ 59,410,200.40					
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,071,893.81	\$ 7,462,164.81	\$ 60,482,365.21					
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,024,543.12	\$ 8,486,707.93	\$ 61,509,072.34					
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,038,572.57	\$ 9,525,280.50	\$ 62,534,352.84					
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,031,134.07	\$ 10,556,414.57	\$ 63,590,767.41					
28/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 941,899.78	\$ 11,498,314.35	\$ 64,539,087.16					
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,035,917.38	\$ 12,534,231.73	\$ 65,574,318.89					
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 997,367.04	\$ 13,531,600.77	\$ 66,565,919.66					
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,025,813.27	\$ 14,557,414.04	\$ 67,593,333.70					
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 992,207.27	\$ 15,549,621.31	\$ 68,585,955.01					
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,023,683.18	\$ 16,573,304.49	\$ 69,609,259.50					
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,026,877.93	\$ 17,600,182.42	\$ 70,635,137.43					
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 991,176.58	\$ 18,591,358.99	\$ 71,626,496.42					
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,018,353.52	\$ 19,609,712.51	\$ 72,645,209.93					
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 995,297.86	\$ 20,605,010.37	\$ 73,630,220.30					
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,038,572.57	\$ 21,643,582.94	\$ 74,663,803.24					
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,049,177.63	\$ 22,692,760.57	\$ 75,716,563.81					
28/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 978,144.80	\$ 23,670,905.37	\$ 76,694,669.18					
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,091,673.12	\$ 24,762,578.49	\$ 77,786,247.67					
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,085,937.14	\$ 25,848,515.63	\$ 78,872,763.30					
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,156,456.66	\$ 26,994,972.29	\$ 80,027,735.59					
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,153,542.08	\$ 28,148,514.37	\$ 81,181,249.96					
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,236,911.75	\$ 29,385,426.12	\$ 82,416,676.11					
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000789104	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,283,897.64	\$ 30,669,323.76	\$ 83,706,000.87					
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,304,773.76	\$ 32,074,097.52	\$ 85,000,108.39					
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,402,922.25	\$ 33,477,019.77	\$ 86,404,128.16					
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,412,728.77	\$ 34,889,748.54	\$ 87,813,876.70					
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,548,810.29	\$ 36,438,558.83	\$ 89,362,435.53					
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985938	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,605,299.39	\$ 38,043,858.22	\$ 90,966,293.75					
28/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,506,172.73	\$ 39,550,030.95	\$ 92,466,324.70					
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,687,893.31	\$ 41,237,924.26	\$ 94,154,248.96					
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,667,443.24	\$ 43,005,367.50	\$ 95,819,616.46					
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,001012615	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,671,638.44	\$ 44,677,005.94	\$ 97,496,622.40					
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,594,964.31	\$ 46,271,970.25	\$ 99,088,592.65					
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,629,558.52	\$ 48,001,528.77	\$ 100,718,121.42					
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,601,087.33	\$ 49,702,616.10	\$ 102,319,737.52					
01/09/2023	27/09/2023	27	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0.00	\$ 52,551,526.00	\$ 1,365,022.01	\$ 51,067,638.11	\$ 103,684,375.63					

Asunto	Valor
Capital	\$ 52,551,526.00
Total Interés de Plazo	\$ 4,535,920.00
Total Interés Mora	\$ 51,156,355.11
Total a Pagar	\$ 108,243,801.11

167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186

lesde	(dd/mm/aaaa)	hasta	(dd/mm/aaaa)	NoDías	asa	Anual	asa	Máxim	ntAplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquid	iteresMora	Period	SaldoIntMora	SubTotal
19/03/2020	3/03/2020	13	28,425	28,425	28,425	0,0006895646	\$ 75,398,417.00	\$ 75,398,417.00	\$ 672,055.71	\$ 672,055.71	\$ 76,070,472.71					
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0.00	\$ 75,398,417.00	\$ 1,532,036.93	\$ 2,204,092.64	\$ 77,602,569.64					
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0.00	\$ 75,398,417.00	\$ 1,545,457.92	\$ 3,749,550.56	\$ 79,147,367.56					
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0.00	\$ 75,398,417.00	\$ 1,490,486.81	\$ 5,240,037.37	\$ 80,638,454.37					
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0.00	\$ 75,398,417.00	\$ 1,540,169.71	\$ 6,780,207.08	\$ 82,178,624.08					
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0.00	\$ 75,398,417.00	\$ 1,553,004.97	\$ 8,333,212.05	\$ 83,731,837.05					
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000663655	\$ 0.00	\$ 75,398,417.00	\$ 1,507,286.07	\$ 9,840,498.12	\$ 85,232,335.12					
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0.00	\$ 75,398,417.00	\$ 1,537,902.00	\$ 11,378,400.12	\$ 86,770,735.12					
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0.00	\$ 75,398,417.00	\$ 1,469,974.09	\$ 12,848,374.21	\$ 88,249,109.21					
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0.00	\$ 75,398,417.00	\$ 1,490,094.28	\$ 14,338,468.48	\$ 89,737,577.68					
01/01/2021																

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04afd21e807213a1fbacd34844671ada9db2844b1f66f35eb307896f73ba9c62**

Documento generado en 05/02/2024 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2020 0450

I.- De las actuaciones que obran al registro **#s: 8 al 17:**

a.- TENER notificado de manera personal al curador ad litem LUIS CAMILO PINEDA MARTINEZ, del auto admisorio de la demanda, así como se evidencia de la Diligencia de Notificación Vía Virtual efectuada el 1° de diciembre de 2023.

b.- SEÑALAR que el auxiliar de la justicia contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

c.- ADVERTIR que la parte demandante guardó silencio del traslado realizado al escrito de contestación de la demanda formulada por el curador ad litem.

II.- A efectos de verificar, la existencia del demandado, para evitar futuras nulidades, y, en atribución de las facultades consagradas en el artículo 132 de la disposición general del proceso que le permite realizar el control de legalidad, así como de la potestad referida en el canon 169 y 170 del ordenamiento en cita, se dispone:

OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin certifique si la cédula de ciudadanía No. 198.174 correspondiente al señor STEVEN STEWART GRANER LEONARD, y, a quien se le llamó en calidad de demandado, se encuentra vigente o en su defecto se encuentran cancelada. En caso afirmativo determinar la causa de la cancelación.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

6 DE FEBRERO DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 017

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6437106ff6ff092460cdac2bca76648f87f038da4addafc2e24d0805a0140f2e**

Documento generado en 05/02/2024 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00049-00

Obre en autos y para los fines a que haya lugar el escrito de renuncia visible en el archivo 10 del cuaderno principal, no obstante, se considera pertinente advertir a los memorialistas que en proveído anterior la parte demandante ya había otorgado nuevo poder y con ocasión de ello se revocó el mandato, por tanto deben estarse a lo resuelto en las diligencias.

De otro lado, dado que aún no se ha notificado al demandado, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del mismo en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 019

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90aed228da184063ee9871c35aed46dae10ef2975be783d31d72a56e275247b**

Documento generado en 05/02/2024 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23. Auto

Bogotá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 – 00177

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA y BANCO AV VILLAS visibles en los archivos 11 a 22 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 019

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a098557637ac5d31a07b29e8a2acc3be508f5646b7f29958dd5e6f360448dd35**

Documento generado en 05/02/2024 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 – 00177

Teniendo en cuenta la documental aportada en el archivo 17 y el informe de entrada al despacho del 1 de febrero del año que avanza, se considera pertinente tener en cuenta la inclusión en el registro de emplazados, en consecuencia, para representar a SONIA TARAZONA ORDOÑEZ, se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* al abogado NELSON MARTÍNEZ ROA identificado con la cédula de ciudadanía N°86.040.839, portador de la tarjeta profesional N°92.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (Calle 23 b Sur N°43 – 03 B Villavicencio – Meta; teléfono 3214617638 y correo electrónico: omendez@importadorahm.co) quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

De otro lado en atención a la documental obrante en el archivo 21, mediante la cual el doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO allega la comunicación de la renuncia al poder, la cual fue radicada a su poderdante, se considera pertinente aceptar la renuncia de quien venía representando al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (artículo 76 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>6 de febrero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>019</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d6e4287e8b6ccd5bc29f2e6302595eb9e6ae7abc665097fabb2987aa67d7d8**

Documento generado en 05/02/2024 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00277– 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Secretaría de Movilidad de Chía visible en el archivo 24 del cuaderno de medidas.

Ahora bien, dado que se acreditó la inscripción de la cautela sobre el vehículo de placas GFO173 en debida forma y se allegó el respectivo certificado de tradición, se decreta la aprehensión del vehículo antes mencionado, para tal fin líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, comunicándole la anterior decisión a efectos de que libre la boleta respectiva de captura y ponga a disposición del Despacho el automotor. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>6 de febrero de 2024</u></p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>019</u></p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355aac90c203ef137dccc9d587808187768e835f2cf40388a667112aa394deb3**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00277– 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°076

Agréguese a los autos el informe secretarial visible en el folio 3 del archivo 18 del cuaderno principal, mediante el cual se indica que los demandados no hicieron ningún pronunciamiento.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCOLOMBIA S.A. por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra ONE CLICK S.A.S., RODRIGO GARCÍA GOYENECHÉ y CAMILO FERNANDO GARCÍA GOYENECHÉ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.2 y 3 del archivo 03 del cuaderno principal).

2). En proveído del 29 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: *“Pagare No.310136264 Por la suma de \$194.643.484,00 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado. 1. 2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 8 de octubre de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”* del cual se notificaron los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que se presentara contestación ni excepciones de acuerdo a lo que indicó secretaría en el folio 3 del archivo 18 del cuaderno principal.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N° 310136264 junto con la carta de instrucciones y su endoso en procuración (fl.1 a 5 del archivo 01 del cuaderno principal), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 6'825.000 .

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 019

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc25806c2d80157f066df6b81ea68b116dec3aac012008d1ea92b4b2bd4f72ef**

Documento generado en 05/02/2024 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0424

De la solicitud de corrección elevada por el demandante, militante en el registro **#24 y 25**, y, como se evidencia que el ordinal II del auto del 14 de noviembre de 2023, se incurrió en el yerro de registrar de forma incorrecta el nombre de la entidad financiera a la cual el FNG hacía el pago, se dispone:

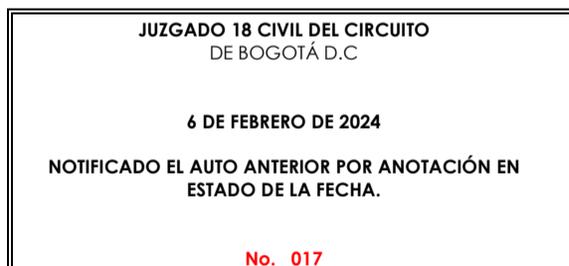
TENER en cuenta para todos los efectos legales que, se aceptó el pago que efectuara el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA SA", y no como quedara registrado en el ordinal II del auto del 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3557c76041e8efe13378392c0902143d7f195af9de8f143ba6d53e5c0a9d622**

Documento generado en 05/02/2024 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0526

De conformidad con lo solicitado y conforme a lo reglado en el numeral 6° del canon 593 en concordancia con el artículo 599 del ordenamiento general del proceso, visto en el registro **#9**:

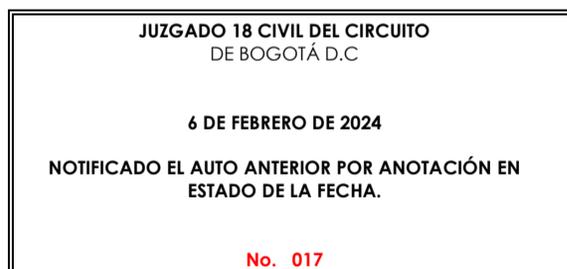
DECRETAR el embargo del 27% de las acciones fiduciarias contenidas en la escritura 416 de fecha del 19 de septiembre de 2017 de la notaria tercera de Facatativá y celebrado mediante fiducia mercantil en escritura del 0188 del 30 de enero de 2018 ante la notaria sesenta y nueve de Bogotá del predio de matrícula inmobiliaria 156-550. Ofíciase a la entidad ALIANZA FIDUCIARIA comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f923690a56bb9a98610bfc48411224584d6fc8c80af577aa340e41ae0e95011**

Documento generado en 05/02/2024 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0526

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de ésta ciudad, obrante en el registro **#12**:

OFICIAR al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad remitiendo la información que requiere en su Oficio No. 1508 adiado el 2 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 017</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cda8120c5f39d3b1bda47a87d49f8df1e2d13c7e835ae46a1eb0c3d670db3e**

Documento generado en 05/02/2024 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00079– 00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula N°50C–1834012 de propiedad de los ejecutados (archivo 15 del cuaderno de medidas cautelares) se decreta su secuestro.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a EDISON IVAN ZUÑIGA, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario que aparece en la anotación 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela (archivo 15 del cuaderno de medidas cautelares).

De otro lado, obre en autos la documental allegada en el archivo 16 del cuaderno de medidas, mediante el cual se indica sobre la imposibilidad de agregar el certificado del inmueble con matrícula inmobiliaria N°070-162994 (archivo 16 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá D.C., <u>6 de febrero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>019</u>

← → ↻ sima.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

INICIO A RAMA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

Despachos Judiciales
Consultas

DesignarAuxiliar

• Auxiliar Designado: EDISON IVAN ZURIGA Descargue Telegrama aquí

• El Auxiliar EDISON IVAN ZURIGA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO I	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2023	00079	00
Área	Oficio	Método de Designación
OTROS OFICIOS	SECUESTRES	DIRECTA

Designar

← → ↻ sima.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

INICIO A RAMA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

Despachos Judiciales
Consultas

DesignarAuxiliar

• El Auxiliar EDISON IVAN ZURIGA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO I	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2023	00079	00
Área	Oficio	Método de Designación
OTROS OFICIOS	SECUESTRES	DIRECTA

Designar

Mostrar escri



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **120209**

Respetado doctor
EDISON IVAN ZUÑIGA
DIRECCION CARRERA 3A BIS NO.38-06 SUR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301820230007900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: **lunes, 05 de febrero de 2024 9:09:51 a. m.**
En el proceso No: **11001310301820230007900**

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3ec5978c365fca34930da15c9b049a997d199bc19dc172f511cf8bab612b2**

Documento generado en 05/02/2024 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0162

Integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha, para la hora de las **9.30 a.m del 8 de agosto de 2024**, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que la presencia a la audiencia será de forma virtual, donde se dará lugar el interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará acabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: **i)** La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; **ii)** sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE: DORA EDITH GALVEZ GUTIERREZ

a.- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder.
- 2).- Trabajo De Partición
- 3).- Sentencia dentro del proceso 2019-958
- 4).- Fallo del H, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca (9 de junio de 2022), confirmando la decisión del Juzgado de primera instancia (Sentencia dentro del proceso 2019-958).
- 5).-Fallo de la Corte Suprema de Justicia (septiembre 14 de 2022), proferido por la Sala de Casación Laboral. Confirmando la decisión impugnada mediante tutela.
- 6).-Testimonio 201 de 2018 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra de Bolivia, JAIRO GUTIERREZ INFANTE, transfiere a Tubular Runtnng & Rental Services Sas, las 24.500 cuotas que eran de su propiedad. (Se anexa documento No. 1047893).
- 7).-Testimonio 184 de 2021 del Distrito Judicialde Santa Cruz de la Sierra de Bolivia, mediante la cual Tubular Runing & Rental Services Sas, protocoliza la transferencia de cuotas de capital que posee, a favor de Diana Carolina Forero Suarez, quien es "...socio único y mayoritario de REXWELL S. A. S.
- 8).- Registro Civil de Matrimonio Religioso efectuado entre mi mandante y el hoy demandado.
- 9).- TESTIMONIO 136/2015 de CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN SOCIAL en la República de Bolivia, de Tubular Runing & Rental Services S: R. L..."

b.- Interrogatorio de Parte

Al demandado: Jairo Gutiérrez Infante.

c.- Testimonio

 Jhon Caringens Guarín Montoya

2.- PARTE DEMANDADA: JAIRO GUTIERREZ INFANTE

a.- PRUEBA DOCUMENTAL:

En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda:

- 1.- Poder
- 2.- Copia de la sentencia de divorcio, de fecha 13 de abril de 2016.
- 3.- Sentencia de liquidación de sociedad conyugal de fecha 3 de noviembre de 2016.
- 4.- Copia de la transacción, por la cual se llevó a cabo la partición.
- 5.- Pruebas sobre el conocimiento de la existencia de la sociedad boliviana, incluyendo denuncia por el presunto punible de fraude procesal.

b.- Interrogatorio

A la demandante: Dora Edith Galvez Gutiérrez

c.- Testimonio

- ❖ Nelly Estella Marín Monroy
- ❖ Jairo Gutiérrez Alfonso
- ❖ Diana c. Forero Suarez
- ❖ Michael Stiven Rojas Gutiérrez

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio:

A las partes integrantes de la Litis, y, a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso.

ii).- ADVERTIR a las partes citadas en lo referente a rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso,

la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas, que sólo se podrán retirarse de la audiencia, con autorización de la jueza.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que:

1.- Los testimonios se recepcionaran, en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten.

2.- Los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso).

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

6 DE FEBRERO DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 017

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0d6e792ef6aa24a6aa4c405147054fc4eaabc6b6b2100ca4198de610eebb1d**

Documento generado en 05/02/2024 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2023 0328

I.- De las comunicaciones que obran a los registros **#s: 13 al 15:**

ADOSAR a los autos el oficio No. 2023-1698318-1 adiado el 27 de octubre de 2023 procedente del Fondo para la Reparación de las Víctimas; Oficio No. 50C2023EE30230 adiado el 4 de diciembre de 2023 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos donde informa sobre la inscripción de la medida, y el Oficio No. 202310315531141 del 21/11/2023 emanado de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para los fines pertinentes.

II.- Conforme al mandato allegado por la pasiva **DANIEL RAMÍREZ MOLANO**, militante al registro **#17**, y, como se advierte que la parte demandante no ha arrimado las diligencias de notificación efectuadas a los demandados, se dispone:

a.- TENER notificado por conducta concluyente al demandado **DANIEL RAMÍREZ MOLANO**, del auto admisorio de la demanda librado en su contra, toda vez que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b.- EXHORTAR a la secretaría, a efectos remita el link del proceso al demandado, para el enteramiento de la demanda.

c.- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso, una vez envíe el link del expediente. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

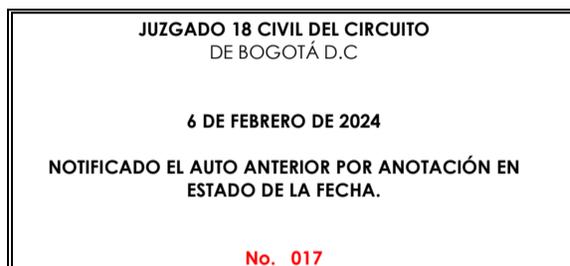
d.- RECONOCER personería adjetiva al abogado PEDDRO SANTAMARIA CARVAJAL, como apoderado judicial DEL demandado Daniel Ramírez Molano, en los términos y para los fines otorgados en el mandato.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959f040a3f19664e3fab62738b892b255b4a638955091f23218fb05db2546690**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

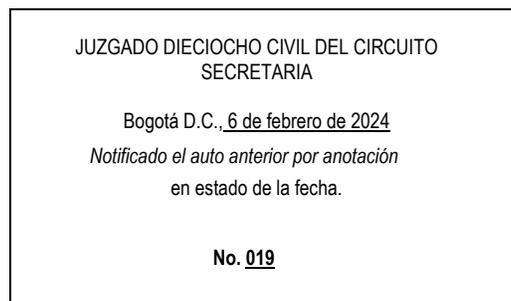
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00347 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA visibles en los archivos 04 a 07 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

(2)



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ee5df6aa8c8cb3e7a6587f1fac8e5f31d6a93cc1d572425f9f05abf3094f4**

Documento generado en 05/02/2024 03:56:17 PM

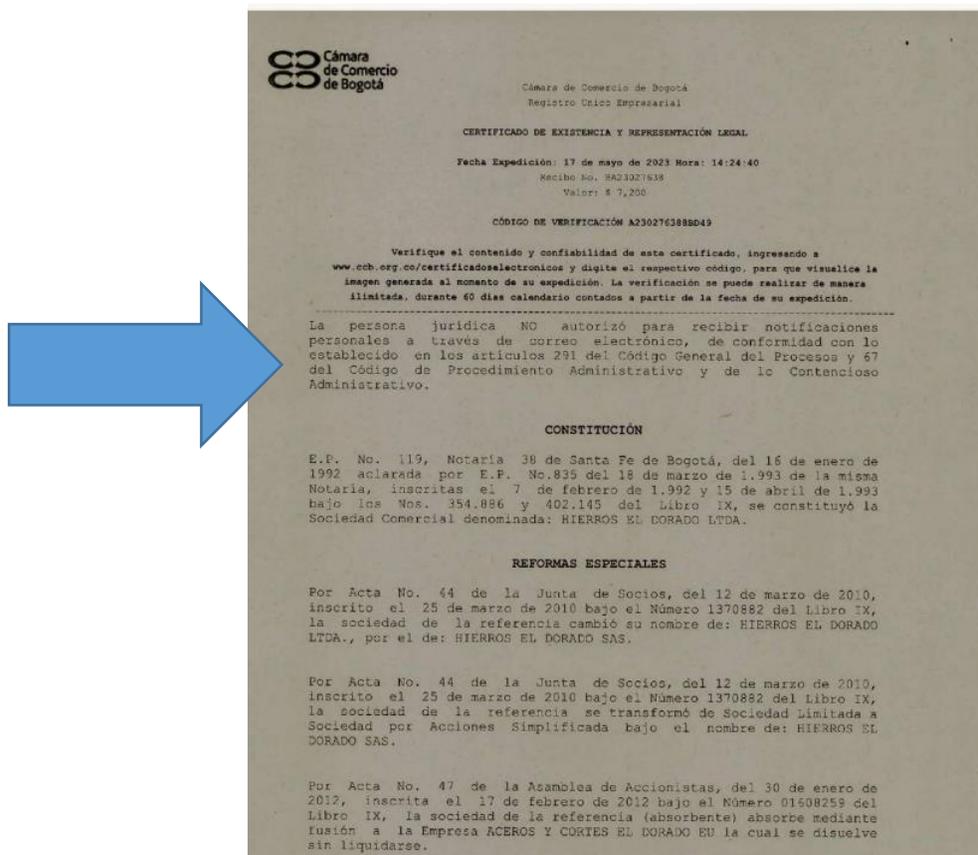
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 2023 – 00347 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 09 del cuaderno principal, no obstante teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación de la demandada se indicó que no se autorizaba a recibir notificaciones personales a través del correo electrónico conforme se observa en el siguiente pantallazo, se considera pertinente advertir a la parte ejecutante que deberá notificar nuevamente a la ejecutada conforme lo establecen los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.



Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en párrafo anterior se considera pertinente advertir que no ha lugar a emitir en este momento orden de seguir adelante la ejecución como lo solicita la apoderada de la parte demandante en el archivo 10 ya que para ello debe haberse realizado en debida forma la notificación a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 019

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf9da3b0093c3c5d5438f41a66e00e4fb47b38155c9cf5c4f186fc9cac5b24c**

Documento generado en 05/02/2024 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0416

Conforme a la documentación allegada por el demandante visto en los registros **#s17 al 22:**

1.- INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada INNOVARQ CONSTRUCCIONES, S.A. EN REORGANIZACION, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

2.- TENER por notificado de manera personal a la entidad demandada INNOVARQ CONSTRUCCIONES, S.A. EN REORGANIZACION, a quien se le enviaron las diligencias de notificación el día 23/11/2023, a la dirección electrónica hectorafricano@yahoo.es, obteniendo como resultado el acuse de recibo por parte del destinatario, pues la misma se surtió bajo los apremios del artículo 8° la ley 2213/2022; quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

3.- PROCEDER como corresponda, una vez, se encuentre integrada la Litis.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>DE BOGOTÁ D.C</p> <p>6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 017</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97c32d45cd56abfd8d45da9c2087e9e39f2e57cb2bad4ea5e1c12a696617c67**

Documento generado en 05/02/2024 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0678

Subsanada la demanda y como se dan los presupuestos contemplados en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil en concordancia con los cánones 422, y 431 del CGP., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de **ELECTRÓNICA MEDICA Y CONTROL EMCO S.A.S.** en contra **HONATAN DAVID CALVERA OLARTE**, así:

1.- Por la suma de **\$262.643.759** MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare No. 02, referido, adjunto como base de la acción.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2- Por la suma de **\$214.144.408** MCTE., por concepto de intereses de mora generados desde el 8 de marzo de 2021 al 12 de diciembre de 2023.

3.- \$85.106.687 M/cte., por concepto del pago de gastos de ocasión.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAMILA YEPES LONDOÑO, quien actúa como representante legal de la firma AMAZING JURÍDICO S.A.S., en su condición de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

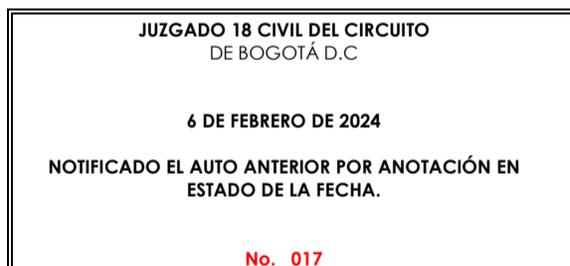
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b885ab72a276ea8f01999eaed2a0cc3b59f3c3cc74a121eca2cf37e37b377df**

Documento generado en 05/02/2024 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0678

Conforme a lo solicitado por el actor en el escrito de cuatelares visto en el **registro #1**, y, en atención a lo reglado en el numeral 4° del artículo 43 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

OFICIAR a la entidad TRANSUNIÓN (Cifin), a efectos informe, el registro de de productos financieros posee el HONATAN DAVID CALVERA OLARTE, en las entidades bancarias indicando la ciudad donde radican las mismas.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 017</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b03b7fdd863a0608f0a33a96c0f4336796c1c02014ed58159786bed146a8c9b**

Documento generado en 05/02/2024 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 Auto

Bogotá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00681 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°077

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por LUZ HERMINDA SUÁREZ VALBUENA contra NATALIA LEONOR RIVERA GÓMEZ.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado JUAN MANUEL MONCADA URBINA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.723.768 portador de la tarjeta profesional N° 288.360 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias.

FIJAR en la suma de \$37.200.000 M/cte., el valor de la caución equivalente al 20% de las pretensiones que deberá prestar el extremo demandante a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Requerir a la parte demandante para que aclare las pretensiones de condena ya que la 1 y 2 son la misma, por tanto, de ser el caso proceda a realizar las correcciones pertinentes. Igualmente, el abogado de la demandante deberá aportar el certificado de antecedentes, teniendo en cuenta que al parecer en la fecha la página de la Rama Judicial debe tener algún inconveniente ya que indica que no existe su número de cédula en el Registro Nacional de Abogados como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído; sin embargo, si expide la vigencia de la tarjeta.

Advertir a las partes que deben compartir a la contraparte los memoriales que presenten al despacho conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 019



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1951730

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN MANUEL MONCADA URBINA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1020723768**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	288360	07/04/2017	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **5 días** del mes de **febrero de 2024**.

**Consejo Superior
 de la Judicatura**
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
 Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



← → ↻ antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co 🔍 ☆ 📄 📱 6 ⋮

 **Bienvenido** www.ramajudicial.gov.co
Monday, February 5, 2024

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios  **Disciplina Judicial**

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado ?

Número Documento:

La cédula 1020723768 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13f70dec6f516e07a440daed99b7cb62fbc11ff103fcddb8363842ae82074d**

Documento generado en 05/02/2024 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2024 – 00037

Teniendo en cuenta que la petición del folio 48 del archivo 03 del cuaderno principal y dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer el demandado en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades financieras mencionadas en el folio 48 del archivo 03 del cuaderno principal. Por secretaría oficiese. Se limita la medida a la suma de \$326.493.550,00.

Hágaseles saber a las entidades bancarias, que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ABRIR por secretaria cuaderno aparte para el trámite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>6 de febrero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>019</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a37f78f9884843b5ff8fc3a5d3b1d8d160b784cfdb60834987ebc86254577ab**

Documento generado en 05/02/2024 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2024 – 00037 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°078

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JHONATAN EDILBERTO GUTIÉRREZ ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NÚMERO 1710102086:

1.1 \$98.194.364,00 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

1.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 16 de agosto de 2023 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. PAGARE NÚMERO 1710102085:

2.1 \$88.374.929,00 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

2.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 16 de agosto de 2023 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. PAGARE SIN NÚMERO:

3.1 \$11.305.567,00 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

3.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 8 de agosto de 2023 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

6. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

7. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

8. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

Igualmente, el abogado de la parte demandante deberá aportar el certificado de antecedentes, teniendo en cuenta que al parecer en la fecha la página de la Rama Judicial debe tener algún inconveniente ya que indica que no existe su número de cédula en el Registro Nacional de Abogados como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído; sin embargo, si expide la vigencia de la tarjeta.

9. RECONOCER al abogado ALVARO ROMERO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía N°19.245.698 portador de la tarjeta profesional N°23.909 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del banco ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

TENER en cuenta la autorización que dio el abogado ALVARO ROMERO VARGAS visible en el folio 4 del archivo 03 del cuaderno 1 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. El autorizado deberá acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

9. ADVERTIR a las partes que atendiendo lo que dispone la Ley 2213 de 2022 deben copiar a las partes los escritos, recurso, peticiones y demás que remitan al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 019



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1952134

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALVARO AUGUSTO ROMERO VARGAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19245698**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	23909	28/02/1981	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de febrero de 2024.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



← → 🔍 antedecentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co 🔍 ☆ 📄 📥 📏

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
Monday, February 5, 2024
Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento:

La cédula 19245698 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a788e3b7cb8cf4d68291b9097afa71aaf067cf1c8e80b72f0c81087081202dac**

Documento generado en 05/02/2024 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2017 – 00717– 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión calendada 23 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad y que se asigna por reparto el día de hoy a esta sede judicial.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte al extremo procesal que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrá pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

De otro lado, en aras de evitar futuras nulidades por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que indique si la demandada MARÍA ALCIRA ARIZA DE PARDO tiene vigente su cédula de ciudadanía.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta de la Registraduría, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 019

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82cd9122f904fb8f2a8209873fa074fc8c9ab00c169f97eeb3243d9baaba6e4**

Documento generado en 05/02/2024 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>